



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Monterrey, Nuevo León, a 30 de marzo de 2024.

Visto por resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, Consejera Presidenta de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano.

**GLOSARIO**

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>CEE:</b>                         | Comisión Estatal Electoral.   |
| <b>Consejo General:</b>             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.   |
| <b>Constitución Federal:</b>        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  |
| <b>Constitución Local:</b>          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.  |
| <b>INE:</b>                         | Instituto Nacional Electoral.   |
| <b>Instituto:</b>                   | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.   |
| <b>Ley Electoral:</b>               | Ley Electoral para el Estado de Nuevo León  |
| <b>LGBTTTIQ+:</b>                   | Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.   |
| <b>LGIFE:</b>                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  |
| <b>Lineamientos de paridad:</b>     | Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.  |
| <b>Lineamientos de registro:</b>    | Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2023-2024.   |
| <b>Lineamientos contra la VPRG:</b> | Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> . |
| <b>OPL:</b>                         | Organismos Públicos Locales Electorales.  |



## GLOSARIO

|              |  |
|--------------|--|
| <b>SIER:</b> | Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024. |
| <b>VPRG:</b> | Violencia política contra las mujeres en razón de género.                                      |

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Emisión de los *Lineamientos contra la VPRG*.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG517/2020, por el cual emitió los *Lineamientos contra la VPRG*.

Ahora bien, el 26 de octubre de 2023, el Consejo General del *INE*, emitió el acuerdo INE/CG591/2023, por el cual se modificó el porcentaje de financiamiento y tiempos del Estado en radio y televisión previstos en los *Lineamientos contra la VPRG*.

#### 1.2. *Ley Electoral*.

- I. **Reforma a la *Ley Electoral*.** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral*.** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral*.

**1.3. Aprobación del acuerdo INE/CG616/2022.** El 07 de septiembre del 2022, en sesión extraordinaria del Consejo General del *INE* se emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del *INE* para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como, la emisión de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, de observancia para los *OPL* en la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", conforme a las directrices y metodología emitidas por el *INE*.



**1.4. Reforma integral a la *Constitución Local*.** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

**1.5. Adhesión a los *Lineamientos contra la VPRG*.** El 01 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/59/2023, por el cual se determinó adherirse a los *Lineamientos contra la VPRG*.

**1.6. *Lineamientos de paridad*.** El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos de paridad*.

**1.7. Determinación de los Ayuntamientos con representatividad indígena.** El 11 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, por el cual se determinó los Ayuntamientos con representatividad indígena con motivo del cálculo a que se refiere el artículo 144 bis 1 de la *Ley Electoral*, para el proceso electoral 2023-2024.

**1.8. Acuerdos del *Consejo General*.** El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó los acuerdos IEEPCNL/CG/89/2023 e IEEPCNL/CG/91/2023, relativos al calendario electoral 2023-2024 y a la emisión de los *Lineamientos de registro*.

Posteriormente, el 31 de octubre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, por el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reformaron los *Lineamientos de registro* y, en consecuencia, se instruyó a la *Dirección de Organización*, a fin de que modificara el calendario electoral, lo que fue realizado mediante acta de fecha 27 de noviembre de 2023.

Además, el 13 de diciembre de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, por el cual se reformaron los *Lineamientos de registro*.

Asimismo, en dicha fecha el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/129/2023, por el que emitió la Convocatoria Pública para el reclutamiento, selección y contratación de las y los Supervisores Electorales Locales y las y los Capacitadores-Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral local 2023-2024, y modificó el calendario electoral, específicamente la fecha relativa a la emisión de la convocatoria en comento, así como del inicio de la etapa de reclutamiento correspondiente.





Luego entonces, el 01 de febrero de 2024, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, mediante el cual en atención a la reforma a los artículos 55 y 91 de la *Constitución Federal*, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, se reformaron los *Lineamientos de registro*, a fin de homologar el requisito de elegibilidad relativo a que para ser diputado o diputada se requiere tener 18 años cumplidos el día de la elección; y, se instruyó a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realizaran las modificaciones aprobadas a esos Lineamientos.

Posteriormente, el 29 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, mediante el cual, entre otro, se reformaron los *Lineamientos de registro*, así como los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes en el proceso electoral 2023-2024, instruyendo a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todas ellas del *Instituto*, para que, una vez aprobado dicho acuerdo, incorporen las modificaciones ahí aprobadas en los citados Lineamientos.

El 01 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/46/2024, por el que se modificó el calendario electoral 2023-2024, respecto a la fecha límite para aprobar los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Proceso Electoral 2023-2024; y, el Cuaderno de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Finalmente, el 25 de marzo de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/073/2024, por el cual reformó los Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional en el proceso electoral 2023-2024, e instruyó a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto para que modificara el calendario electoral 2023-2024, a fin eliminar lo concerniente a que el *Consejo General* realizará dentro del plazo ahí previsto la designación de Diputaciones de representación proporcional, debiendo establecer que dicha asignación y la declaratoria de validez respectiva, se efectuara por dicha autoridad electoral una vez que se cuente con los resultados definitivos de mayoría relativa.

**1.9. Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El 04 de octubre de 2023, el *Consejo General* celebró la primera sesión de instalación y apertura del periodo ordinario de actividad electoral 2023-2024.

**1.10. Procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*.** El 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determinó lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024.



**1.11. Oficio de la Dirección de Organización.** El 19 de enero de 2024, se remitió el oficio IEEPECNL/DOYEE/102/2024 al partido Movimiento Ciudadano a través de su representación, por el cual se le requirió informara a más tardar el día 10 de febrero de 2024, lo referido en el artículo 31 de los *Lineamientos de registro*.<sup>1</sup>

**1.12. Respuesta al oficio de la Dirección de Organización.** El 08 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por el ciudadano Miguel Ángel Sánchez Rivera, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del partido Movimiento Ciudadano, mediante el cual informó diversas cuestiones relativas al registro de candidaturas para el proceso electoral local 2023-2024, en respuesta al oficio señalado en el punto anterior.

**1.13. Informe sobre notificaciones.** El 09 de febrero de 2024, se recibió un escrito signado por la licenciada Katia Lizbeth Salazar Reyes, representante propietaria del partido Movimiento Ciudadano, por medio del cual informó que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del *Instituto*, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar al partido político con motivo del registro de candidaturas se siguieran realizando de forma presencial en el domicilio social del partido político que representa.

Posteriormente, el 15 de febrero de 2024, se recibieron diversos escritos signados por el ciudadano Jorge Arturo Cervantes Flores, representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, por medio de los cuales informó que todas las notificaciones realizadas por el *Instituto* a través de las diversas áreas que lo conforman, incluyendo todo lo relacionado con el registro de candidaturas, así como las convocatorias, acuerdos, resoluciones, oficios, que no tengan incidencia o relación con los procedimientos sancionadores, se ejecuten únicamente mediante el SINEX.

**1.14. Emisión de acuerdo de la Dirección de Organización.** El 14 de febrero de 2024, la Dirección de Organización emitió el acuerdo IEEPCNL/DOYEE/13/2024, mediante el cual se tuvo a los ciudadanos referidos en el punto anterior, por informando lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos de registro, así como que las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que se deban efectuar al partido político con motivo del registro de candidaturas deberá realizarse de manera presencial.

**1.15. Emisión de acuerdo de Unidad del Secretariado.** El 16 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad del Secretariado del *Instituto* emitió un acuerdo mediante el cual en atención a los escritos referidos en el antecedente 1.15, párrafo segundo, acordó que las notificaciones y oficios generados en los cuales Movimiento Ciudadano tenga algún interés jurídico, excluyendo todo lo relacionado con procedimientos sancionados le serán notificados de manera electrónica, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas, que al efecto lleve a cabo el *Instituto*.

---

<sup>1</sup> "Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto y mediante escrito, deberán informar a más tardar el día 10 de febrero de 2024, lo siguiente: la modalidad de registro de sus candidaturas ya sea en línea o presencial, en el entendido que únicamente pueden elegir una, la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro, en el caso de elegir la modalidad de registro en línea deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio del cual se proporcionarán los datos de acceso al SIER."



**1.16. Solicitud de registro de candidatura.** El 19 de marzo de 2024, a las 20:51 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por el partido Movimiento Ciudadano.

**1.17. Primer acuerdo de prevención.** El 24 de marzo de 2024, el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el partido político Movimiento Ciudadano para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

**1.18. Cumplimiento a la prevención.** El 27 de marzo de 2024, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por el partido político Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Titular de la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*.

**1.19. Plataforma electoral.** En esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/089/2024, por el que se resuelve el registro de las plataformas electorales del partido político Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

### 2.2. Marco jurídico sobre la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

#### Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso p) de la *Constitución Federal*; 232, párrafo 1 de la *LGIFE*; 56 fracción II y 65, párrafo primero de la *Constitución Local*; y, 143, primer párrafo de la *Ley Electoral*, establecen que son derechos de la ciudadanía,



entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

### **Finalidad de los partidos políticos**

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 65, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la *Constitución Federal* y la legislación aplicable.

Los partidos políticos nacionales o con registro en el estado gozarán para todos los efectos legales de personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que administrarán libremente; teniendo el derecho para solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

### **Reelección y continuidad en el cargo**

Los artículos 116, fracción II, párrafo segundo de la *Constitución Federal*; 72 de la *Constitución Local*; así como 15 y 19 de los *Lineamientos de registro* indican que la elección consecutiva de las Diputaciones a las legislaturas de los Estados podrá ser hasta por cuatro períodos consecutivos, y la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

El artículo 144, fracción VII de la *Ley Electoral*, dispone que las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos deberán especificar los periodos para los que ha sido electo en ese cargo y manifestar que está cumpliendo los límites establecidos por la *Constitución Federal* en



materia de reelección. Las candidaturas a Diputaciones Locales que ejerzan su derecho previsto en el artículo 49 de la *Constitución Local*, no estarán obligados a separarse de sus cargos para su registro ni durante la campaña electoral.

Los artículos 145, párrafos cuarto y quinto de la *Ley Electoral*; y, 17 de los *Lineamientos de registro*, establecen que no se considerará que ejercen su derecho de reelección previsto en el artículo 49 de la *Constitución Local*, las Diputaciones Locales suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postuladas en la elección inmediata siguiente en la que fueron electas. Las Diputaciones que pretendan ejercer el derecho de elección consecutiva podrán hacerlo por cualquier principio, pero en el caso de ser una Diputación de mayoría relativa que pretende ser postulada de nuevo por mayoría relativa, deberá hacerlo por el mismo distrito electoral por el que contendió con excepción de lo previsto en el artículo 145 bis de esa ley.

En ese sentido, el artículo 145 bis de la *Ley Electoral*, prevé que cuando el *INE* realice procesos de distritación, en los términos establecidos por la *Constitución Federal* y la *Ley General* de la materia, y se modifiquen de cualquier forma los distritos electorales locales; las Diputaciones Locales electas por el principio de mayoría relativa podrán acceder al derecho de elección consecutiva en el proceso electoral inmediato por cualquier distrito electoral que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito anterior por el cual fue electa.

El artículo 13 de los *Lineamientos de registro*, establece que se entiende por reelección cuando la ciudadanía que, habiendo desempeñado un cargo en alguna Diputación Local se postula para el mismo distrito o cualquiera de las secciones que comprenda el distrito por el que resultó electa, aunque se trate de distrito diferente.

Asimismo, refiere que, en el caso de las Diputaciones Locales, la reelección se sujetará a lo siguiente:

- a) La Diputación Local que haya sido electa por mayoría relativa podrá ser reelecta por el mismo distrito o cualquier otro que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito por el cual fue electa, o bien, bajo el principio de representación proporcional.
- b) La Diputación Local que haya sido electa por representación proporcional podrá ser reelecta por el mismo principio o por mayoría relativa en cualquiera de los distritos que componen el Estado.

El artículo 20 de los *Lineamientos de registro*, dispone que la ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, así como lo determinado por el *Instituto*, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.



### **Requisitos para ser Diputada o Diputado Local**

Los artículos 71 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y, 12, 44 y 45 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

### **Integración de los Distritos Electorales**

El artículo 68 de la *Constitución Local*, indica que el Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso, mismo que estará integrado por Diputaciones electorales popularmente cada tres años, quienes iniciarán su mandato el primero de septiembre del año de la elección.

Además, el párrafo segundo del artículo 69 de dicha normativa, dispone que el Congreso del Estado se compondrá por 26 diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, votadas en los distritos electorales uninominales del Estado y por 16 diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

### **Periodo de registro y campañas**

El artículo 143 de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro como candidaturas independientes en los términos de la referida Ley. Además, refiere que ninguna persona ciudadana podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio el día primero de marzo y tendrá una duración de 20 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas.

Las campañas darán inicio 63 días antes de la jornada electoral. La conclusión de las campañas será 03 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las personas candidatas que cuenten con el registro debidamente aprobado por el *Instituto*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 27 de los *Lineamientos de registro*, señala que el registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del *SIER* o en las instalaciones del *Instituto*, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

También, en su párrafo tercero refiere que el partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los *Lineamientos de registro* para llevar a cabo la revisión correspondiente.



En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el *Instituto* se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los *Lineamientos de registro* para la revisión.

### **Paridad y reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad**

Los artículos 232, numerales 2 y 3, y 233, numeral 1 de la *LGIPE*; 143 bis, 143 bis 1 y 145 de la *Ley Electoral*; 7, 8 y 9 de los *Lineamientos de paridad*, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino. Así, también, se tiene que, en caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Asimismo, señalan que además de las candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de dos fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las dos vías de manera simultánea.

La única excepción a lo previsto en el párrafo anterior es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino o persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino.

Los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 22, 23, 24, 25, 26 de los *Lineamientos de registro* señalan las reglas de postulación de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas *LGBTTTIQ+* que deberán cumplir los partidos políticos, presentando la documentación correspondiente a través del *SIER* o de manera presencial ante el *Instituto*.

### **VPRG**

Los artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 6, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y, 5 y 7 de los *Lineamientos contra la VPRG*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo



de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

El artículo 9 de la *Ley Electoral*, indica que son elegibles para los cargos de Diputación, Gubernatura y para ser miembro de un Ayuntamiento la ciudadanía que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 47, 82 y 122 y que no se encuentre contemplada en los supuestos de los artículos 48, 84 y 124 párrafo segundo de la *Constitución Local*, así como que no haya sido sentenciada por el delito de *VPRG*, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la *Constitución Federal*.

Los artículos 144, fracción VII, párrafo tercero de la *Ley Electoral*; 45, fracción III y 47, fracción III de los *Lineamientos de registro*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*, disponen que las personas que sean postuladas deberán manifestar, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no ha sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de personas deudoras alimentarias.

### **Negativa de registro**

El artículo 143 bis, párrafo segundo de la *Ley Electoral*, indica que el *Instituto*, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

### **Análisis de documentación y prevenciones**

Los artículos 147 de la *Ley Electoral* y 48 de los *Lineamientos de registro*, establecen que el *Instituto* revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas independientes a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, *Ley Electoral*, los *Lineamientos de paridad* y los referidos *Lineamientos de registro*, dentro de los cinco días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del *SIER*, esto para el caso del registro en línea y dentro de 10 días siguientes al día que presente la información en las instalaciones del *Instituto* para el caso del registro presencial.

Asimismo, establecen para el caso del registro en línea y con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de cinco días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda, y para el caso del registro presencial el *Instituto* contará derivado de la primera prevención, con nueve días y con motivo de una



segunda prevención, con cinco días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

### **Elección consecutiva**

Los artículos 15 y 16 de los *Lineamientos de registro*, prevén que serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación, hasta por cuatro periodos consecutivos; y que las solicitudes de quienes pretendan reelegirse deberán indicar los periodos por los que ha sido electa por ese cargo y la manifestación de cumplir con los límites constitucionales.

### **Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación**

El artículo 19 de los *Lineamientos de registro*, menciona que en caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

Además, indica que, en el caso de las Diputaciones, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 01 de marzo de 2023.

## **2.3. Estudio de las solicitudes presentadas**

Ahora bien, y en atención a la información presentada por el partido político Movimiento Ciudadano, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro* de la forma siguiente:

### **I. Requisitos de elegibilidad y formales**

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el partido político Movimiento Ciudadano para integrar las 26 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales y las 2 fórmulas plurinominales, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 71 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 44 y 45 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son personas mexicanas por nacimiento, que cuentan con al menos 18 años cumplidos al día de la elección y que no desempeñan alguno de los cargos referidos en las fracciones IV a X del artículo 71 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, en su caso, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito de residencia el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos supuestos,



sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada la continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos políticos electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por los artículos 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del *INE*, 37 de los *Lineamientos de registro*, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro "**ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.**"<sup>2</sup> Cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Además, mediante el formato EBPD-02-2024, la ciudadanía postulada por el partido político Movimiento Ciudadano manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Que están en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no se encuentran en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la *Constitución Federal*; y 32 de los *Lineamientos contra la VPRG*.
- Que no han sido personas condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o bien, como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudoras alimentarias.
- Su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el partido político Movimiento Ciudadano.
- En caso de encontrarse en los supuestos de reelección, manifiestan bajo protesta de decir verdad, no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas electorales correspondientes.

<sup>2</sup> Consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2027-2015.pdf>



Aquellas personas que se encuentran en el supuesto de reelección cumplen con los límites establecidos en los artículos 116, fracción II, párrafo segundo de la *Constitución Federal*; 72 de la *Constitución Local*; 15 y 19 de los *Lineamientos de registro*, aunado a que manifestaron que aplicarán con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre las y los candidatos y los partidos políticos; lo anterior, para los efectos del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

Las personas que se encontraron en el supuesto de militancia por un partido político diverso al que ahora los postula, manifestaron que a la fecha de su registro contaban con la renuncia respectiva, con lo cual, dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, párrafo octavo de la *Ley Electoral*, en relación a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en la sentencia del expediente JI-013/2024 y acumulados.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 44 de los *Lineamientos de registro*; según lo precisado por Miguel Ángel Sánchez Rivera, en su carácter de representante del partido político antes referido, mediante el formato SRD-01-2024.

## II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 143 bis 1 de la *Ley Electoral*; y, 7, 8 y 9 de los *Lineamientos de paridad*, se desprende que el partido político Movimiento Ciudadano solicitó el registro de sus diputaciones con la prelación de los distritos correspondiente a los resultados de los procesos electorales 2015, 2018, 2021, siendo esta la distribución de género siguiente:

| Mayoría relativa |          |            |        |                    |                 |                     |
|------------------|----------|------------|--------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Distrito         | Votación | Porcentaje | Bloque | Género Propietaria | Género Suplente | Análisis de Fórmula |
| 3                | 72,776   | 23.32%     | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 8                | 63,496   | 21.06%     | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 20               | 16,604   | 19.78%     | A      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 6                | 69,219   | 17.98%     | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 25               | 23,100   | 16.65%     | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 17               | 37,636   | 16.06%     | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 18               | 46,486   | 15.74 %    | A      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 22               | 17,958   | 14.96 %    | A      | Hombre             | Mujer           | Sí cumple           |
| 10               | 51,629   | 14.93 %    | A      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 15               | 51,695   | 14.72 %    | A      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 23               | 21,917   | 14.28 %    | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 13               | 37,231   | 14.17 %    | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 2                | 45,916   | 14.11 %    | A      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 16               | 34,047   | 14.00 %    | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 1                | 36,180   | 13.89 %    | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 9                | 40,071   | 13.70 %    | B      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |



| Mayoría relativa |          |            |        |                    |                 |                     |
|------------------|----------|------------|--------|--------------------|-----------------|---------------------|
| Distrito         | Votación | Porcentaje | Bloque | Género Propietaria | Género Suplente | Análisis de Fórmula |
| 14               | 35,532   | 13.64 %    | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 5                | 22,800   | 13.33 %    | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 19               | 30,276   | 13.17 %    | B      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 4                | 17,855   | 12.40 %    | B      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 7                | 22,033   | 11.52 %    | B      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 12               | 11,573   | 10.19 %    | B      | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |
| 21               | 19,190   | 9.79 %     | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 11               | 13,128   | 7.81 %     | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 26               | 15,612   | 6.84 %     | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 24               | 9,541    | 2.62 %     | B      | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |

| Fórmula Plurinominal | Género Propietaria | Género Suplente | Análisis de Fórmula |
|----------------------|--------------------|-----------------|---------------------|
| 1                    | Hombre             | Hombre          | Sí cumple           |
| 2                    | Mujer              | Mujer           | Sí cumple           |

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por partido Movimiento Ciudadano cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en los artículos 143 bis 1, párrafo quinto 145, párrafos primero y tercero de la *Ley Electoral*; 7 y 9 de los *Lineamientos de paridad*, al postular las 26 fórmulas de mayoría relativa y las 02 fórmulas plurinominales compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

Además, se observa que, si bien el partido político Movimiento Ciudadano no asignó en exclusiva los distritos de votación más bajo a un mismo género, cumpliendo así con lo previsto en la fracción II del artículo 8 de los *Lineamientos de paridad*

De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas por el principio de mayoría relativa cumplen con lo establecido por el artículo 8, fracción I, de los *Lineamientos de paridad*, toda vez que el partido político Movimiento Ciudadano presentó 13 fórmulas conformadas por hombres y 13 por mujeres, además de que las mismas se encuentran divididas en los bloques correspondientes de conformidad con lo siguiente:

| Bloque | Total de fórmulas integradas por hombres | Total de fórmulas integradas por mujeres | % Hombres | % Mujeres |
|--------|--|--|-----------|-----------|
| A      | 5  | 8  | 38.46     | 61.54     |
| B      | 8  | 5  | 61.54     | 38.46     |
| Total  | 13                                       | 13                                       | 50%       | 50%       |

### III. Postulación de personas con discapacidad



Ahora bien, por lo que respecta a la regla de postulación de personas con discapacidad, contemplada en los artículos 144 bis de la *Ley Electoral*; y 22 de los *Lineamientos de registro*, consistente en postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que cuenten con alguna discapacidad, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Primer Distrito Electoral del estado conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con el formato EMPcD-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan que son personas con discapacidad, así como el tipo de discapacidad que poseen.

Además, allegan la certificación médica expedida en la que se especifica el tipo de discapacidad con que cuenta la persona, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, y que contiene el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, por consiguiente, se le tiene dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

#### **IV. Postulación de personas indígenas**

En cuanto a la regla de postulación de personas indígenas, contemplada en los artículos 144 bis 1 de la *Ley Electoral*; y 23 de los *Lineamientos de registro*, relativa a postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se auto adscriban como indígenas, el partido político Movimiento Ciudadano realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Segundo Distrito Electoral del Estado conformada por personas que se auto adscribieron como parte de una comunidad indígena.

En ese sentido, se acredita el cumplimiento de la regla en mención a través del formato CADI-2024, consistente en la carta mediante la cual, las personas postuladas manifiestan la auto adscripción que contiene entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula, además de acompañar una constancia emitida por una organización o colectivo que participo en el proceso de consulta indígena ante el *Instituto*.

#### **V. Postulación de personas jóvenes**

Respecto a la regla de postulación de personas jóvenes, contemplada en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral*; y 24 de los *Lineamientos de registro*, respecto a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para la elección de Diputaciones Locales a personas que tengan entre 18 y 35 años, se tiene que partido político Movimiento Ciudadano, a fin de dar cumplimiento a la regla de postulación antes precisada, realizó los registros siguientes:



| Distritos con postulaciones jóvenes |                              |                           |
|-------------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| Distrito Electoral                  | Diputación propietaria joven | Diputación suplente joven |
| Distrito 1                          | No                           | No                        |
| Distrito 2                          | No                           | No                        |
| Distrito 3                          | No                           | No                        |
| Distrito 4                          | Sí (aplica cuota)            | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 5                          | No                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 6                          | No                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 7                          | No                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 8                          | Sí                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 9                          | No                           | No                        |
| Distrito 10                         | No                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 11                         | Sí                           | No                        |
| Distrito 12                         | No                           | Sí                        |
| Distrito 13                         | No                           | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 14                         | No                           | No                        |
| Distrito 15                         | No                           | No                        |
| Distrito 16                         | No                           | No                        |
| Distrito 17                         | No                           | No                        |
| Distrito 18                         | No                           | No                        |
| Distrito 19                         | (Sí aplica cuota)            | (Sí aplica cuota)         |
| Distrito 20                         | No                           | No                        |
| Distrito 21                         | No                           | No                        |
| Distrito 22                         | No                           | No                        |
| Distrito 23                         | No                           | No                        |
| Distrito 24                         | (Sí aplica cuota)            | No                        |
| Distrito 25                         | No                           | No                        |
| Distrito 26                         | No                           | No                        |
| <b>Total</b>                        | <b>3</b>                     | <b>8</b>                  |

De lo anterior, se desprende que, el partido político Movimiento Ciudadano postuló un total de 11 personas jóvenes a cargos propietarios o suplentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 144 bis 2 de la *Ley Electoral* y 24 de *los Lineamientos de registro*. Al respecto, es de precisar que, para efectos de que una postulación sea contabilizada bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido, en términos de los numerales antes citados.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de mayoría relativas para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por partido Movimiento Ciudadano, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a*100}{b} = \text{Porcentaje de postulaciones jóvenes}$$



- 
- a= Número de personas jóvenes  
postuladas  
b= Número total de Distritos  
ElectORAles en el Estado

Ahora bien, toda vez que el partido Movimiento Ciudadano postuló a 11 candidaturas, entre propietarias y suplentes integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la suma de las candidaturas postuladas al cargo de Diputaciones de mayoría relativa, tanto propietarias como suplentes, es decir entre 52 dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por partido político Movimiento Ciudadano es de 21.15% por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la regla de postulación en análisis.

## VI. Postulación de personas **LGBTTTIQ+**

Con relación a la regla de postulación de personas **LGBTTTIQ+**, contemplada en los artículos 144 bis 3 de la *Ley Electoral* y 25 de los *Lineamientos de registro*, consistente en postular cuando menos una fórmula de candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se auto adscriban como personas **LGBTTTIQ+**, se tiene que el partido político Movimiento Ciudadano realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Noveno Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscribieron como personas **LGBTTTIQ+**, misma que fue acreditada con el formato **LGBTTTIQ+-2024**, consistente en el escrito por medio del cual manifiestan la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican, dando cumplimiento a la regla de postulación establecida.

## VII. Generalidades

### a) Información de las personas en un grupo en situación de vulnerabilidad

Se estima conducente determinar que, los datos de postulación de las personas que pertenezcan a algún grupo en situación de vulnerabilidad y que, con las mismas el partido político en comento cumpla con las reglas de postulación establecidas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2, 144 bis 3 de la *Ley Electoral*; y, 22, 23, 24 y 25 de los *Lineamientos de registro*,<sup>3</sup> serán de orden público, tal y como se describen en el presente acuerdo.

Además, el partido político Movimiento Ciudadano deberá capturar en el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles, la información conforme a lo dispuesto en el los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, en un plazo máximo de 15 días

---

<sup>3</sup> Lo que es acorde a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en las resoluciones RRA 10703/21 y RRA 11955/21; así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-289/2022.



naturales posteriores a que la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto* le proporcione las cuentas de acceso al referido sistema.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, párrafo tercero, 42 de los *Lineamientos de registro*; y, 2, 4, 16, 17 y 19 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales.

**b) Notificaciones derivadas de los procedimientos administrativos sancionadores**

Ahora bien, a las notificaciones que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores, se tiene que la ciudadanía postulada que manifestó estar de acuerdo en recibir a través del *SINEX* las notificaciones electrónicas, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, a partir de la aprobación del presente acuerdo, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*, y recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos.

Por lo que hace a las candidaturas que señalaron recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, a partir de la aprobación del presente acuerdo, cualquier notificación con motivo de esos procedimientos se le realizará en el domicilio correspondiente.

Con relación a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

**c) VPRG**

Tal y como se describe en el antecedente 1.10 del presente acuerdo, en fecha 23 de febrero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/033/2024, por el que se determina lo relativo al procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la *Constitución Federal*, en el proceso electoral local 2023-2024, y en el cual, entre otros, se estipula que, a más tardar el día siguiente en que se aprueben los acuerdos de solicitudes de registro de candidaturas, se deberá conformar un listado en el cual se incluyan los nombres de las personas candidatas, y una vez que se cuente con la lista previamente señalada, en los próximos dos días hábiles, la Secretaría Ejecutiva del *Instituto*, realizará los requerimientos a diversas autoridades, a fin de solicitar información



específica respecto de las candidaturas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes en los distintos cargos de elección popular.

Por lo antes expuesto, el registro de las candidaturas que sean aprobadas mediante el presente acuerdo, serán sujetas a los procedimientos de verificación antes señalados.

#### **d) Otros aspectos inherentes a la documentación y publicación**

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística del *Instituto* podrá requerir al partido político Movimiento Ciudadano en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo tercero de los *Lineamientos de registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener al partido político Movimiento Ciudadano, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal y plurinominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 50 de los *Lineamientos de registro*.

### **3. PUNTOS DE ACUERDO**

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

**PRIMERO.** Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por la entidad política denominada Movimiento Ciudadano, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

**SEGUNDO.** **Téngase** al partido político Movimiento Ciudadano por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las reglas de postulación de grupos en situación de vulnerabilidad, en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo.



**CUARTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar, a partir de la aprobación del presente acuerdo, a las candidaturas que señalaron su deseo de recibir las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores en algún domicilio ubicado en el área metropolitana de Monterrey, sean realizadas en el domicilio que señalaron para tales efectos

**QUINTO.** Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no señalaron un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área de metropolitana de la ciudad de Monterrey, y que no indicaron que desean recibir las notificaciones por medio del *SINEX*, se les practiquen a través de los estrados del *Instituto*, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*.

**SEXTO. Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

**SÉPTIMO.** Se **instruye** al Secretario Ejecutivo del *Instituto* para que, a más tardar el 03 de mayo de 2024, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del *Instituto* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

**OCTAVO. Regístrese** las candidaturas que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

**Notifíquese. Personalmente** a los partidos políticos y coaliciones por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); y, **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco  
**Consejera Presidenta**

21 de 21

Mtro. Martín González Muñoz  
**Secretario Ejecutivo**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
NUEVO LEÓN**

## **ANEXO UNICO**

**DEL ACUERDO IEEPCNL/CG/100/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**



| <b>Cargo</b>   | <b>Puesto</b>          | <b>Nombre</b>                         |
|----------------|------------------------|---------------------------------------|
| Plurinominal 1 | Diputación Propietaria | MIGUEL ANGEL FLORES SERNA             |
| Plurinominal 1 | Diputación Suplente    | GLEN ALAN VILLARREAL<br>ZAMBRANO      |
| Plurinominal 2 | Diputación Propietaria | SANDRA ELIZABETH PAMANES<br>ORTIZ     |
| Plurinominal 2 | Diputación Suplente    | BRENDA LIZBETH SANCHEZ<br>CASTRO      |
| Distrito 1     | Diputación Propietaria | JUAN ENRIQUE BARRIOS<br>RODRIGUEZ     |
| Distrito 1     | Diputación Suplente    | GUSTAVO ALEJANDRO SILLER<br>HIHOJOSA  |
| Distrito 2     | Diputación Propietaria | ZOILA GUADALUPE BARRON<br>HERNANDEZ   |
| Distrito 2     | Diputación Suplente    | GEORGINA PASTOR DIAZ                  |
| Distrito 3     | Diputación Propietaria | BRENDA LIZBETH SANCHEZ<br>CASTRO      |
| Distrito 3     | Diputación Suplente    | AGUEDA ALE VALDES                     |
| Distrito 4     | Diputación Propietaria | ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ            |
| Distrito 4     | Diputación Suplente    | PATRICIA PRECIADO RETTA               |
| Distrito 5     | Diputación Propietaria | OSCAR ALEJANDRO FLORES<br>ESCOBAR     |
| Distrito 5     | Diputación Suplente    | ABDIEL GONZALEZ ANTONIO               |
| Distrito 6     | Diputación Propietaria | SANDRA ELIZABETH PAMANES<br>ORTIZ     |
| Distrito 6     | Diputación Suplente    | OLIVIA ARELLANO CARVAJAL              |
| Distrito 7     | Diputación Propietaria | MYRNA OLIVIA BAHU TREVIÑO             |
| Distrito 7     | Diputación Suplente    | CAROLINA VILLARREAL GARZA             |
| Distrito 8     | Diputación Propietaria | MARIA THALINA ALMARAZ<br>GONZALEZ     |
| Distrito 8     | Diputación Suplente    | MARIBEL ALEJANDRA OLIVARES<br>DE ANDA |
| Distrito 9     | Diputación Propietaria | ROBERTA CARRILLO ZAMBRANO             |
| Distrito 9     | Diputación Suplente    | MONICA LORENA FLORES<br>QUINTANILLA   |
| Distrito 10    | Diputación Propietaria | GLEN ALAN VILLARREAL<br>ZAMBRANO      |
| Distrito 10    | Diputación Suplente    | LUIS ANDRES HERRERA SOSA              |
| Distrito 11    | Diputación Propietaria | BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ<br>RIOS    |
| Distrito 11    | Diputación Suplente    | JOSE JUAN TOVAR HERNANDEZ             |
| Distrito 12    | Diputación Propietaria | LESLY SARAI PRADO GRACIA              |
| Distrito 12    | Diputación Suplente    | ARCADIA ELISA LOPEZ RANGEL            |
| Distrito 13    | Diputación Propietaria | PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ          |



| <b>Cargo</b> | <b>Puesto</b>          | <b>Nombre</b>                          |
|--------------|------------------------|--|
| Distrito 13  | Diputación Suplente    | ANTONY KAREN SILVA PEREZ               |
| Distrito 14  | Diputación Propietaria | JOSE LUIS GARZA GARZA                  |
| Distrito 14  | Diputación Suplente    | LEOPOLDO GERARDO URDIALES<br>SAENZ     |
| Distrito 15  | Diputación Propietaria | ERNESTO ALFONSO ROBLEDO<br>LEAL        |
| Distrito 15  | Diputación Suplente    | ABRAHAM LOZANO LOPEZ                   |
| Distrito 16  | Diputación Propietaria | RAMIRO DELGADO GONZALEZ                |
| Distrito 16  | Diputación Suplente    | JORGE ANGEL MIRELES GAMEZ              |
| Distrito 17  | Diputación Propietaria | NORMA EDITH BENITEZ RIVERA             |
| Distrito 17  | Diputación Suplente    | LETICIA GABRIELA ORNELAS<br>ROSAS      |
| Distrito 18  | Diputación Propietaria | VICTOR MANUEL MARTINEZ<br>GONZALES     |
| Distrito 18  | Diputación Suplente    | GUILLERMO MARCIAL HERRERA<br>MARTINEZ  |
| Distrito 19  | Diputación Propietaria | MARISOL GONZALEZ ELIAS                 |
| Distrito 19  | Diputación Suplente    | MARCELA CARIDAD GARCIA VERA            |
| Distrito 20  | Diputación Propietaria | ANDRES PINTOS CABALLERO                |
| Distrito 20  | Diputación Suplente    | ENRIQUE GERARDO BARNEY<br>MEDINA       |
| Distrito 21  | Diputación Propietaria | ARMANDO VICTOR GUTIERREZ<br>CANALES    |
| Distrito 21  | Diputación Suplente    | JOSE ANTONIO RAMIREZ LUNA              |
| Distrito 22  | Diputación Propietaria | MARIO ALBERTO SALINAS<br>TREVINO       |
| Distrito 22  | Diputación Suplente    | MIRIAM GARZA PEÑA                      |
| Distrito 23  | Diputación Propietaria | ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME             |
| Distrito 23  | Diputación Suplente    | GUADALUPE MARLENE GARATE<br>CASTRO     |
| Distrito 24  | Diputación Propietaria | EDELMIRO CAVAZOS VALDES                |
| Distrito 24  | Diputación Suplente    | LUCIANO EGUIA JASSO                    |
| Distrito 25  | Diputación Propietaria | MARIA DEL CONSUELO GALVEZ<br>CONTRERAS |
| Distrito 25  | Diputación Suplente    | DINORAH GARCIA MONTEMAYOR              |
| Distrito 26  | Diputación Propietaria | ROSENDO GARZA LEAL                     |
| Distrito 26  | Diputación Suplente    | JESUS MARIO MONCADA<br>MARTINEZ        |